



EJECUTIVA REGIONAL N° 1709 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5144239-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **PAUL ENRIQUE PAREDES URBINA**, contra Resolución Gerencial Regional N° 001204-2019-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero del 2019, doña **MARY OLINDA URBINA BALTODANO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reintegro y/o reajuste de su remuneración y posterior pensión por concepto de preparación de clase y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total más intereses legales, desde el mes de mayo de 1990 hasta la fecha y en forma continua mientras subsista su pensión, en su condición de docente cesante del Régimen Pensionario del D. Ley n° 20530, por cuanto hasta la actualidad percibe dicha bonificación pero en forma diminutiva (hasta dic. 2003 aparece como "PRECLAS" y desde enero del 2004 se consigna como "BONESP";

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 001204-2019-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 27 de marzo del 2018, suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio presentado por doña Mary Olinda Urbina Baltodano sobre preparación de clases y evaluación a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, de fecha 11 de abril del 2019, don **PAUL ENRIQUE PAREDES URBINA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001204-2019-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito. Anexa copia legalizada de Escritura Pública de "Revocatoria de Poder", que otorga doña Mary Olinda Urbina Baltodano y "Otorgamiento de Poder Amplio y General", a favor de don Paul Enrique Paredes Urbina, realizada en la Notaria Cieza Urrelo;

Que, el **OFICIO N° 1925-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 20 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, el reintegro de remuneración desde mayo de 1990 hasta marzo 2001 y recalcule de pensión retroactivamente a abril 2001, más pago continuo, en función de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, en el equivalente al 30% de su pensión en su condición de profesora de aula cesante, adscrita al Régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530, deja expresado su fundamentos de hecho y derecho en concordancia con el petitorio;



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, reintegro y/o reajuste de su remuneración y posterior pensión por concepto de preparación de clase y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total más intereses legales;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, de fecha 03/06/14, en su artículo 1° se decreta establecer con carácter obligatorio en el Gobierno Regional de La Libertad – Pliego Presupuestal 451, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refería el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y el artículo 201° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración integral mensual y no a base de la remuneración total permanente. asimismo en su artículo 2° señala que: El presente decreto regional es de aplicación y observancia obligatoria por la Gerencia Regional de La Libertad;

Que, considerando que judicialmente no existe mandato alguno para pagar por el periodo de cesante, se analiza si procede su otorgamiento vía administrativa, conforme lo prescribe el Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE, que establece, con carácter obligatorio, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de Ley N° 24029, "Ley del Profesorado" y su modificatoria, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, será calculada y abonada en base a la remuneración integral mensual y no en base a la remuneración total permanente;

Que, del análisis jurídico al Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, si bien autoriza el pago por preparación de clases y evaluación que corresponde al cálculo del 30% de la remuneración total, no incluye disposición para que se reconozca la continua, considerando que es un derecho que sólo corresponde al personal activo. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismo y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía Y finanzas, se incrementara para los montos en dinero según lo indique, en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 295-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **PAUL ENRIQUE PAREDES URBINA**, en representación de doña Mary Olinda Urbina Baltodano contra la Resolución Gerencial Regional N° 001204-2019-GRLL-GGR/GRSE, en la cual resuelve denegando su petitorio sobre preparación de clases y evaluación a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)